



**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ESPECIE DE FLORA ANTHYLLIS RUPESTRIS COSS. Y SE DECLARAN ZONAS SENSIBLES LAS ÁREAS CRÍTICAS PARA LA SUPERVIVENCIA DE ESTA ESPECIE.**

**I.-INTRODUCCIÓN**

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de proyecto de decreto que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que propone la aprobación del Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris Coss.* y declaración de zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie.

**II.- OPORTUNIDAD**

*Anthyllis rupestris Coss.*, planta de la familia de las leguminosas, es un endemismo de las sierras subbéticas de las provincias de Albacete y Jaén (subsector Alcaracino-Cazorlense, sector Subbético, provincia Bética).

En Castilla-La Mancha la población de la especie está formada por unos 6500 individuos, todos ellos ubicados en el Calar del Mundo, en varias subpoblaciones, en los términos municipales de Riopar, Vianos y Yeste. Su presencia en el Calar del Mundo se extiende por una superficie aproximada de 582 ha, si bien el área de ocupación real por la especie se sitúa en torno a las 52 ha.

La especie aparece incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo, modificado por el Decreto 200/2001 de 6 de noviembre) dentro de la categoría "en peligro de extinción", en este sentido, el artículo 86 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de redactar planes de recuperación para las especies catalogadas "en peligro de extinción", en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia.

Estos planes, de acuerdo con el apartado a) del artículo 87 de la referida ley, deberán contener la zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones, la determinación de las áreas críticas para su conservación, y la normativa y limitaciones para los usos y actividades que deba ser de aplicación.

**III.-FINES Y OBJETIVOS**

El objeto de este decreto es la aprobación del Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris Coss.* y la declaración como zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie.



## Castilla-La Mancha

Para alcanzar el objetivo del Plan se establecerá un marco normativo preciso para la conservación de los valores ecológicos y científicos existentes en la zona afectada, de manera que:

- Se garantice la conservación de la especie de flora *Anthyllis rupestris* Coss. y su hábitat, al menos manteniendo su actual distribución (7 subpoblaciones en 11 cuadrículas 1x1 km).
- Se establezca una regulación de los usos compatibles con su conservación y con la restauración de poblaciones en su área potencial.
- Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.
- Se divulguen las actuaciones realizadas para la conservación de la flora silvestre.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

#### IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El proyecto de Decreto para la aprobación del Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris* Coss. y la declaración de zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie, se encuentra incluido en el Anexo I, apartado Iniciativa Reglamentaria de la Consejería de Desarrollo Sostenible, del Plan Anual Normativo 2025, aprobado por el acuerdo de 17 de diciembre del 2024, del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

No existen alternativas a la aprobación de esta norma, ya que se basa en una obligación legal marcada por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, que, en su artículo 86, establece la necesidad de redactar planes de recuperación para las especies catalogadas "en peligro de extinción", en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia.

Estos planes, de acuerdo con el apartado a) del artículo 87 de la referida Ley, deberán contener la zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones, la determinación de las áreas críticas para su conservación, y la normativa y limitaciones para los usos y actividades que deba ser de aplicación.

De conformidad con lo señalado anteriormente, la manera más adecuada es aprobar el Plan mediante un decreto, norma de rango jerárquico superior a la orden.

#### V.- CONTENIDO

El objeto del proyecto de Decreto es aprobar el Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris* Coss. en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de Castilla-La Mancha.



## Castilla-La Mancha

Para ello el contenido de este plan de recuperación se vertebra resumidamente en los siguientes epígrafes:

1. Objetivos específicos para la protección y conservación de la especie.
2. Zonificación. Se determina una zonificación adecuada, para la recuperación de la especie, determinando sus áreas críticas y áreas de distribución potencial.
3. Estrategias y actuaciones. Se marcan una serie de estrategias y actuaciones encaminadas a conseguir los objetivos del plan, entre las que se encuentran:
  - 3.1. Estrategia y actuaciones de conservación "in situ" de la especie
  - 3.2. Estrategia y actuaciones de conservación "ex situ" de la especie
  - 3.3. Estrategia y actuaciones de investigación, divulgación y sensibilización
4. Establecimiento de usos, aprovechamientos en el ámbito del plan.
5. Ejecución, seguimiento, coordinación, investigación, revisión y vigencia del plan que será indefinida a no ser que se estime oportuna su revisión por algún cambio en su distribución o en su catalogación.

El plan no establece nuevos requisitos ni restricciones ni implica nuevos procedimientos que afecten al procedimiento administrativo común.

El plan aprobado por el proyecto de decreto se hace por vigencia indefinida y no deroga ninguna disposición normativa.

### **VI.- TITULOS COMPETENCIALES.**

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1. 8º de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir las competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente.

En Castilla-La Mancha, el art. 32.2 y 7, del Estatuto de Autonomía, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos y de protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.



## Castilla-La Mancha

Según se establece en el artículo 1 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 6/2024, de 20 de febrero, la Consejería de Desarrollo Sostenible es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre las políticas en materia medioambiental y conservación de los recursos naturales.

Así mismo, dicho Decreto de estructura, establece en sus artículos 7.1.b que a la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad le corresponde con carácter general la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad en Castilla-La Mancha, y en su artículo 7.3.e. de forma específica, la elaboración y desarrollo de planes de recuperación y conservación de especies amenazadas y de lucha contra amenazas para la biodiversidad.

### **VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:**

El proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 6/2024, de 20 de febrero.

#### **Consulta pública previa**

Esta norma se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciándose el 03/02/2025 y finalizando el 14/02/2025, según consta en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha.

Esta consulta pública recogió las aportaciones y opiniones en un formulario de respuesta abierta, referido a las siguientes cuestiones:

- Problemas que se pretenden solucionar
- Necesidad y oportunidad para su aprobación
- Objetivos de la norma
- Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Tras el periodo de consulta previas desarrolladas entre el 03/02/2025 y 14/02/2025, se recibió un comentario, en el que se sugiere que se Trabajar en una estrategia de refuerzo poblacional, en colaboración con el Ministerio de Transición ecológica y el reto demográfico. Decir al respecto, que la colaboración y la coordinación entre administraciones es práctica habitual en estos casos.



**Castilla-La Mancha**

### **Proceso participativo**

La norma ha sido sometida a proceso participativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha figurando como actuación 2.10.3, en el Programa Anual de Participación para el ejercicio 2025, aprobado por Acuerdo de 04/02/2025, del Consejo de Gobierno.

El anuncio de inicio de proceso participativo se publicó en el portal de participación, y DOCM el día 24/10/2025. El periodo del proceso participativo comenzó el 25 de octubre hasta el día 21 de noviembre de 2025. El tratamiento y consideración de las aportaciones recibidas se encuentra recogido en el informe de resultados publicado en el Portal de Participación, en el siguiente enlace: <https://participacion.castillalamancha.es/node/1893>.

### **Información pública**

El plan ha sido sometido a información pública, publicándose el anuncio de inicio en el Tablón de anuncios y DOCM el 24/10/2025. El periodo de información pública ha estado comprendido desde el día 25 de octubre hasta el día 21 de noviembre de 2025.

Con fecha de 24/10/2025 se publica en el DOCM el anuncio de trámite de audiencia a las personas interesadas por un periodo de 15 días.

Durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados no se han recibido alegaciones concretas.

### **Órganos sectoriales de participación.**

La norma se sometió al pleno del Consejo Regional de Municipios el 30/09/2025 que emite certificado el 01/10/2025.

La norma se remito al Consejo de Dialogo Social el 05/11/2025, emitiendo certificado el 20/11/2025.

La norma se ha remitido al CAMA, siendo informado favorablemente por el pleno reunido en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2025, informando favorablemente, sin existir votos en contra ni abstenciones.

De la misma forma, se llevó a cabo consulta al resto de Consejerías del Gobierno Regional, recibiendo dos comunicaciones posteriores, una de la Consejería de Sanidad sin comentarios y otra de Vicepresidencia primera, en la que se plantean recomendaciones a la literalidad del texto legal, que se valora por parte del órgano gestor.



**Castilla-La Mancha**

### **Audiencias directas.**

Se ha realizado audiencia directa a los Ayuntamientos con el término municipal incluido en todo o en parte al ámbito de aplicación del plan, así como a otros particulares cuya propiedad queda constatada en el catastro.

De la misma forma el 24/10/2025 se publica en el DOCM Resolución de 16/10/2025, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura del trámite de audiencia, a las personas interesadas en el expediente de aprobación de este proyecto de decreto.

Tras la finalización de los plazos no se recibió alegación alguna.

### **VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:**

#### **A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:**

Para la aprobación de este decreto, no es necesario que la Administración Regional amplíe más medios materiales ni personales, que los previstos en los presupuestos anuales.

#### **B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:**

La aplicación de este decreto no producirá impacto en la competitividad de las empresas.

#### **C). - IMPACTO DE GÉNERO.**

No es previsible que la aprobación del Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris* Coss., tenga efecto negativo desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

#### **D) IMPACTO DEMOGRÁFICO**

De conformidad con el informe de impacto demográfico de fecha 18/03/2026 realizado por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad se prevé un impacto demográfico positivo. Esto es así porque los planes de recuperación de especies



## Castilla-La Mancha

protegidas se alinean con algunas líneas y objetivos establecidos en la E.R.D, e introduce algunas mejoras para las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en la misma.

Estas mejoras se relacionan con el desarrollo de nuevas oportunidades en el entorno rural, como el turismo de naturaleza, impacto económico de las inversiones previstas en conservación sobre las empresas agrarias y forestales, lo que puede ayudar al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación de las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P.) o las zonas en riesgo de despoblación (Z.R.D.)

### **E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.**

Se entiende que no hay relación entre las medidas que puedan suponer la ejecución del plan y los aspectos socioeconómicos o legales que regulan la infancia y la familia.

No es previsible pues que la aprobación del Plan tenga efecto negativo desde la perspectiva de la infancia y la familia y los impactos positivos serán los inherentes a los que se producen al conservar la naturaleza y los recursos naturales, al posibilitar el desarrollo humano en un entorno más saludable.

### **F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Debido el plan no desarrolla medidas que supongan la prestación de servicios sociales, la organización de actividades o eventos lúdicos o recreativos, o la modificación de infraestructuras de accesibilidad urbana, no es previsible que existan impactos en las personas con discapacidad.

### **G) OTROS IMPACTOS.**

Al tratarse de una norma de gestión ambiental, su aplicación mejorará el estado de conservación y gestión de la naturaleza en Castilla-La Mancha, por lo que tendrá un impacto positivo sobre el medio ambiente. No son previsibles otro tipo de impactos

### **IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

La aprobación del Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris*, no implica introducir más cargas administrativas adicionales a aquellas que ya puedan, y lo que si establecerá es una seguridad legal para el ciudadano.

No obstante, esta norma será remitida al responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

DIRECTOR/A GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD